

**Informe 53/07, de 24 de enero de 2008. «¿Las proposiciones presentadas por dos empresas en las que participan los mismos socios se pueden considerar como proposiciones simultáneas?. Y en el caso de ser así o calificarse como empresas pertenecientes al mismo grupo deben admitirse o excluirse de la licitación».**

Clasificación de los informes: 16.3. Cuestiones relativas a las proposiciones de las empresas. Presentación de proposiciones.

#### **ANTECEDENTES:**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinto (Madrid) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para formular la siguiente consulta:

*«Que por medio del presente escrito formula consulta a esa Junta Consultiva, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto 30/1991 de 18 de enero, en el sentido siguiente:*

*1º La Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2.007 aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación por el procedimiento abierto urgente mediante concurso, del servicio de mantenimiento de equipos informáticos, implantación de programas y asistencia a la gestión de los departamentos de Servicio Tributarios e Informática y adaptación de las aplicaciones informáticas que componen el G.I.T. a las necesidades del Ayuntamiento de Pinto.*

*Se acompaña copia de los Pliegos.*

*2º A dicho procedimiento se han presentado dos empresas:*

*Plica nº 1, presentada por URBIMÁTICA SISTEMAS URBANOS, S.L.*

*Plica nº 2, presentada por INFAPLIC, S.A.*

*Se acompaña copia de las escrituras de constitución de las mismas.*

*3º Con fecha 18 de septiembre de 2.007 se reunió la mesa de contratación, para calificar la documentación general de las plicas presentadas, admitiéndose estas por considerar la documentación presentada como correcta. Posteriormente con fecha 20 de septiembre de 2.007 se emite informe por la Técnico Jefe del departamento de Contratación, copia que se acompaña con este escrito.*

*4º Con fecha 24 de septiembre la mesa de contratación acuerda solicitar informe a través de esta Alcaldía-Presidencia a la Junta Consultiva en el sentido siguiente:*

*1. Si las proposiciones presentadas por las empresas en las que participan los mismos socios y uno de ellos es fundador y administrador se consideran "proposiciones simultáneas".*

*2. Si esto es así, si deben admitirse o excluir las plicas.*

*3. Si son empresas de un mismo grupo, deben admitirse o deben excluirse».*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Primera: La consulta formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinto (Madrid) plantea formalmente tres cuestiones que pueden ser reducidas a dos: 1ª) Si las proposiciones presentadas por dos empresas en las que participan los mismos socios se pueden considerar como proposiciones simultáneas; 2ª) Si en el caso de ser así o calificarse como empresas pertenecientes al mismo grupo deben admitirse o excluirse de la licitación.

La primera de las cuestiones viene a plantear un problema recurrente en la contratación pública. En efecto, la constitución de una sociedad mercantil en cualquiera de sus formas puede no obedecer a una verdadera necesidad desde el punto de vista de la operativa del negocio, sino a razones estrictamente jurídicas, y, por lo que aquí nos interesa, a la posibilidad de alterar en beneficio de alguna de las sociedades que integran un grupo, las condiciones de una licitación.

Justifica esta circunstancia que cuando en un procedimiento concurren dos o más empresas que puedan pertenecer a un mismo grupo quepa la sospecha de que se trate de conseguir con ello un fin contrario a los principios que inspiran la normativa en materia de contratación pública.

Ello no obstante, el análisis detenido de los preceptos que regulan la presentación de ofertas en una licitación, cualquiera que sea la forma en que se lleve a efecto, no permite considerar que la presentación de ofertas por dos licitadores pertenecientes a un mismo grupo de empresas pueda ser considerado como oferta simultánea, mucho menos cuando la misma pertenencia al grupo de las diferentes empresas no pasa de ser una sospecha.

En efecto, el artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones establece que , "en las licitaciones cada licitador no podrá presentar más de una proposición...". De igual modo "tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal".

Como puede observarse, la Ley habla de un mismo licitador, lo que excluye, lógicamente, el caso en que la propuesta sea suscrita por personas jurídicas independientes. Queda así, de manifiesto el hecho de que la Ley no atribuye a las propuestas presentadas por diferentes personas jurídicas en una licitación la consideración de propuestas simultáneas, aún en el caso de que todas ellas pertenezca de modo indubitado a un solo grupo empresarial.

Segunda: La segunda de las cuestiones se refiere a los efectos derivados de la concurrencia en una sola licitación de varias propuestas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo. Esta pregunta tiene su respuesta en el último inciso del artículo 80 según el cual de infringirse sus normas, no podrá admitirse ninguna de las proposiciones presentadas. En consecuencia, la calificación de las propuestas como simultáneas llevaría a la inadmisión de todas ellas.

Sin embargo, puesto que no cabe calificar de propuestas simultáneas a las procedentes de empresas con personalidad jurídica distinta aunque pertenezcan al mismo grupo, es evidente que no procederá su inadmisión. Pero esta afirmación no significa que la circunstancia de que dos o más de los licitadores estén vinculados por su pertenencia a un mismo grupo de empresas carezca de toda trascendencia a estos efectos. Por el contrario, el párrafo 2º del artículo 83.3 de la Ley y el 86 del Reglamento General de Contratación establecen normas que previenen de los efectos que sobre la declaración de ofertas anormalmente bajas o temerarias podría tener la presentación de varias ofertas por empresas pertenecientes a un mismo grupo.

En tal sentido, el artículo 86 del Reglamento dispone que "cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja...".

#### **CONCLUSIONES:**

De todo lo expuesto se puede deducir lo siguiente:

1. La presentación en un proceso de licitación de ofertas por varias empresas pertenecientes a un mismo grupo no da lugar a su calificación como ofertas simultáneas.
2. Sin embargo, este hecho no carece de efectos jurídicos, pues aunque deban admitirse todas ellas, solo se tendrá en cuenta la más baja de todas la presentadas por las mencionadas empresas a efectos de determinar si alguna de las ofertas incurre en temeridad o es anormalmente baja.